

RESOLUCIÓN 109-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** el artículo 120 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción (...);”;*
- Que** el artículo 264, numerales 2 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 2. Remover libremente a (...) miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el Pleno artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“(...) La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; (...);”;*
- Que** el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: *“(...) Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado; (...);”;*
- Que** el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, preceptúa: *“(...) En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente: (...) 2.-”;*

Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento y remoción.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiere la autoridad nominadora. (...);

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 199-2021, de 30 de noviembre de 2021, resolvió: *“Artículo Único.- Nombrar al magíster Bernardo Salvador Vivanco Lucas, como Director Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura (...)*”;
- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0397-MC, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-291, ambos de 28 de abril de 2022, sobre la: *“(…) TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN DEL ABG. BERNARDO SALVADOR VIVANCO LUCAS AL CARGO DE DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE EL ORO*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2022-2767-M, de 28 de abril de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0397-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-291, ambos de 28 de abril de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0455-M, de 28 de abril de 2022, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, numerales 2 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REMOVER AL DIRECTOR PROVINCIAL DE EL ORO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Remover al magíster Bernardo Salvador Vivanco Lucas, del cargo como Director Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR:	JB
----------------	----